

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0225

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las*

entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** según lo establecido en el artículo 9 del Decreto antedicho: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*
- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: (...) clubes (...).”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento *para para* la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designó al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. 005-2022 de 18 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-4449-INGR el 18 de mayo de 2022, el señor Pedro Francisco Carrasco Castillo en calidad de presidente provisional del Club de Tiro “Latitud 0°”, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social en mención;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1207-MEM, de 18 de julio de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club de Tiro “Latitud 0°”, documento en el

que se indicó: “Con los antecedentes expuestos, y una vez que el **Club de Tiro Latitud 0**, ha cumplido con los requisitos legales para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto, establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Organización Social, con la recomendación de que, se apruebe y suscriba el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de referido Club, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. . .”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1334-MEM de 11 de agosto de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto a la organización social denominada “Club de Tiro “Latitud 0””, como una corporación de primer grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DE TIRO LATITUD 0”

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- CLUB DE TIRO LATITUD 0°, en adelante el club, se denomina a la institución creada mediante acta constitutiva de 05 de noviembre de 2021, siendo esta una organización de derecho privado y sin fines de lucro.

El domicilio del club, estará ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Ñaquito, Edificio Faraón República del Salvador N34-211 y Moscú. Oficina 2B.

El club, estará ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier actividad que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios.

Ámbito de acción: Realizar actividades de voluntariado de acción social, desarrollo y superación, principalmente en el área de capacitación y entrenamiento del deporte de tiro práctico, ejerciendo sus actividades a nivel nacional.

Su alcance territorial será a nivel nacional.

El club, se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política del Ecuador, al Código Civil, Decreto Ejecutivo 193, el presente estatuto, reglamento interno y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Estará constituido por al menos un mínimo de 5 socios, que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y en el número de asociados.

Art. 3.- Los fines y objetivos del club son los siguientes:

- a) Propiciar la práctica del deporte;
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el País, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios;
- c) Fomentar el movimiento recreativo para la utilización del tiempo libre de sus socios;
- d) Intervenir en toda materia que directa o indirectamente tenga relación con los deportistas, técnicos, árbitros y demás personal que practiquen la disciplina del tiro;
- e) Ayudar a la comunidad a mejorar su calidad de vida a través de la práctica y entrenamiento del deporte en sus distintas modalidades, actividades que les permitirá a los involucrados adoptar una correcta conducta técnica y moral;
- f) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales y Regionales, a través del patrocinio de cursos, talleres o seminarios;
- g) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas del club, como también con los organismos nacionales competentes;
- h) Propiciar relaciones con Instituciones similares del Interior y Exterior del País y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc.;
- i) Difundir y proponer diversas actividades de tipo social para con los socios, conformen lo permitan las finanzas sociales;
- j) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Institución.

Art. 4.- Para la consecución de estos fines, el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar comisiones;
- b) Realizar eventos específicos;

- c) Impulsar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los deportistas y ciudadanía en general miembros de sus socios del presente y futuro;
- d) Suscribir convenios, contratos, importar implementos para la práctica del deporte y contraer obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;
- e) Obtener préstamos, descuentos etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Institución.

Art. 5.- LA FUENTE DE INGRESO. - Para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, serán utilizados los aportes de sus socios y todos los recursos, que se llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como toda autogestión que se pueda realizar, cumpliendo con la legislación tributaria y sometándose a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 6.- EL CLUB DE TIRO LATITUD 0° se compone de los siguientes socios:

- a) **FUNDADORES:** Serán aquellos que suscribieron el acta de Constitución de la Institución;
- b) **ACTIVOS:** Serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio, pudiendo participar con voz y voto en las Asambleas Generales; y,
- c) **HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General a petición del Directorio, en reconocimiento a los actos relevantes en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 7.- DE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS. - Para ser un socio activo, se requiere solicitar por escrito al Directorio, el mismo que resolverá la aceptación o no del nuevo socio, para ser aceptado el nuevo postulante deberá haber cancelado previamente, la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento interno.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Los socios fundadores y activos, podrán integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto. Los socios honorarios, lo podrán hacer solo con derecho a voz;
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Institución;
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Institución;

pág. 7

- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Institución;
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Institución y/o entidades con el mismo objetivo de la Institución;
- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Institución; y,
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios; y,
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS. – Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento;
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados;
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, que fije el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea, por simple mayoría de componentes de la misma;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados e informar al Directorio todo cambio de domicilio o actividad;
- e) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales;
- f) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que conspiran contra la correcta marcha de la Institución;
- g) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- h) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria de la Asamblea General donde se traten dichos puntos; y,
- i) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la institución, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS. – Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución;
- b) Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Además, se prohíbe participar en todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Institución; y,
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

Art. 12.- EXCLUSIÓN O PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. – Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

- a) Sean reincidentes en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Igualmente perderán su calidad de socios por violación de los fines estatutarios, siempre y cuando así lo resuelva el Directorio, para lo cual deberán contar con la mayoría simple de votos de los presentes en la sesión en la que se trate la exclusión del socio.
- c) Cuando cometa faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos de la Institución;
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e) En el caso de demostrarse, luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la institución de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune;
- f) Por renuncia escrita a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el Reglamento Interno;
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- h) Por expulsión; y,
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 13.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, cuando:

- a) Adeuden tres aportaciones consecutivas a la institución, e injustificadamente dejaren de colaborar y participar en las actividades de la Institución, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios, en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la institución o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada;
- d) Por faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias, en las que participe la institución sea, como organizadora u invitada;
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f) Las demás contempladas en la Ley, Estatutos y Reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión sea dispuesta por la mayoría de los miembros del Directorio, no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Para la imposición de sanciones, se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO IV **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS**

Art. 14.- La vida activa de la Institución estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar de la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General, se reunirá con carácter de ordinaria y extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios.

En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando, así conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios hábiles para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con un mínimo de 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para los cuales fue convocada. En las mismas se harán constar: fecha, lugar, hora y orden del día.

Art. 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación a los socios; esta, deberá realizarse con por lo menos 8 días de anticipación, en las mismas se harán constar: fecha, lugar, hora y orden del día.

Art. 17.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Institución y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando

faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida, y otra que actuará como secretario ad-hoc. Salvo en la Asamblea General en donde se elijan a los miembros del Directorio, en donde se nombrará un Director de Asamblea, que será quien presida, esta Asamblea. A excepción de la Asamblea en la que se tratará el proceso electoral, para lo cual se deberá observar lo determinado en el artículo 21 de este estatuto.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 19.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea.

La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar cumplimiento con el objetivo y fines específicos de la institución;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, UN VOCAL PRINCIPAL y UN VOCAL TÉCNICO y posesionarlos en sus cargos;
- c) Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de que, el informe de un miembro del Directorio, sea rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del directorio y podrá ser removido siempre y cuando este rechazo, sea fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;
- d) Conocer el presupuesto anual de la Institución, el plan operativo, plan estratégico y de gestión de la institución;
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Institución que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la institución al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles, cualquiera fuera su monto;
- g) Acordar la disolución de la Institución y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno y en la normativa legal vigente;
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentados por los socios;
- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;

- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración;
- k) Nombrar la Comisión de Fiscalización de la Institución;
- l) Aceptar legados y donaciones; y,
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 21.- El proceso de elección del Directorio, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se convocará a Asamblea General al 100% de los socios y de los miembros asistentes, se nominará un director de Asamblea con su secretario respectivo; y,
- b) En caso de empate, el voto dirimente corresponde al director de la Asamblea.

Art. 22.- La mitad más uno de los socios fundadores y activos, constituyen el quórum reglamentario, para la instalación de la asamblea de elecciones, en caso de no encontrarse la mitad más uno de los socios fundadores y activos, se esperará una hora y la asamblea se instalará con los socios presentes.

TÍTULO II **DEL DIRECTORIO**

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución este se compondrá de cinco miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL PRINCIPAL y UN VOCAL TÉCNICO.

Art. 24.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de CUATRO AÑOS y podrán optar por su reelección. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal, conforme a las propuestas, que se vayan realizando en la respectiva Asamblea General.

Art. 26.- Para elegir y ser elegido como miembro del Directorio del Club, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio fundador o socio activo;
- b) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución;
- c) No estar inmerso en un proceso Investigativo; y,
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 27.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente lo subrogará en sus funciones y llamará a elecciones para designar los cargos vacantes.

Art. 28.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque

el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

El quórum reglamentario para la instalación del directorio será de la mitad más uno de los miembros del directorio.

Art. 29.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Institución.

Art. 30.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos.

El presidente tiene voto dirimente.

Art. 31.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 32.- Son Funciones del Directorio. – El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo directorio sean tomadas en total apego en la Ley;
- b) Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación de los socios que desearan ingresar a la Institución;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el director financiero de la Institución;
- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Institución;
- e) En caso de ausencia definitiva de un miembro del Directorio, será subrogado por orden de elección y en la próxima asamblea, se elegirán a los miembros que falten hasta completar el Directorio;
- f) Nombrar las comisiones que estimare necesarias para el buen manejo institucional, excepto la comisión de fiscalización que será nombrada por la Asamblea General del Club;
- g) Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO, DIRECTOR FINANCIERO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la institución, los deberes y atribuciones de estos funcionarios, se determinarán en el Reglamento Interno;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;

- j) Nombrar empleados de la Institución, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración; y,
- k) Todas las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El club podrá conformar las siguientes comisiones de acuerdo a las necesidades del club:

- a) Comisión de Deportes;
- b) Comisión Académica;
- c) Comisión de Disciplina,
- d) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- e) Comisión de Fiscalización.

Las comisiones nombradas en el presente artículo son enunciativas y no limitativas, pudiendo crearse las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del club, y se seguirá el proceso correspondiente para la creación y buen funcionamiento de estas comisiones.

Art. 34.- Cada una de las comisiones estarán integradas por tres miembros, y su funcionamiento será de un año, pudiendo de ser necesario prorrogar sus funciones por un año adicional, siempre que lo apruebe el directorio.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General;
- e) La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General, actuarán en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no, del manejo de los fondos que pertenecen a la Institución cada semestre, para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del director financiero.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El presidente y el vicepresidente de la Institución deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 37.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Institución;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Vigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Institución;
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- f) Los demás que le asignen, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal, debidamente justificada. En el caso de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar a elecciones para completar las vacantes disponibles.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, en las sesiones del Directorio y convocar tanto a las Asambleas como a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Institución;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones del Directorio, de la Asamblea General, y otros que a su juicio creyere conveniente;
- c) Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Institución;
- e) Llevar el archivo de la Institución, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Institución, previa autorización del Directorio o el presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio y en las Asambleas Generales.

TÍTULO III DEL VOCAL PRINCIPAL

Art. 41.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL PRINCIPAL:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y de la Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DEL VOCAL TÉCNICO

Art. 42.- El Vocal Técnico, deberá prestar su asesoramiento técnico y metodológico a todo el equipo multidisciplinario, al Directorio, a la Asamblea General y sus socios.

Deberá contar con experiencia en el campo de la Labor Metodológica.

Art. 43.- SON OBLIGACIONES DEL VOCAL TÉCNICO LAS SIGUIENTES:

- a) Planificar controlar y evaluar los procesos de entrenamiento y de competencia del club orientado hacia la consecución de rendimientos deportivos de forma racional;
- b) Elaborar la planificación, programación deportiva anual, y ponerlo en conocimiento del presidente del Club, para que sea presentado al Directorio, para su aprobación y posterior socialización y cumplimiento por parte de toda la fuerza técnica con la que cuente el Club para el efecto;
- c) Coordinar la elaboración Plan Deportivo Anual del Club;
- d) Ejecutar y establecer los criterios científicos-metodológicos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de talentos deportivos para el Club, teniendo en cuenta a su vez sus particularidades desde el punto de vista técnico-competitivo y de preparación;
- e) Elaborar en forma detallada el calendario anual de competencias en las que intervenga el Club;
- f) Llevar un registro detallado de los resultados alcanzados en todos los certámenes y eventos oficiales y no oficiales en los que ha participado el Club;
- g) Llevar un registro actualizado de los y las deportistas que se encuentren en la práctica del deporte;
- h) Realizar, ejecutar y evaluar procesos técnicos y transparentes para los entrenamientos de los socios y deportistas que conforman el Club;
- i) Incentivar y ejecutar procesos de capacitación, de entrenamiento y de competencia para los socios deportistas, entrenadores y dirigentes del Club;
- j) Presentar al presidente informes técnicos detallados de los procesos de capacitación, de entrenamientos y de competencias del Club;

- k) Llevar un registro individual de cada deportista en cuanto a la información personal, proceso de selección, estado de salud, récord de asistencia, fechas, lugares y resultados en las competencias que ha participado;
- l) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del personal que se encuentra a su cargo y presentarlo al presidente cuando lo amerite;
- m) Coordinar, capacitar asesorar y orientar las actividades técnicas metodológicas y científicas al cuerpo técnico y socios del club, con el objeto de normar la aplicación de planes de entrenamiento y programas técnicos de enseñanza que garanticen la eficiencia del proceso de entrenamiento y de la obtención de rendimientos deportivos;
- n) Presentar al presidente del Club, la información referente a las necesidades económicas para las diversas participaciones de los socios para el ejercicio económico siguiente;
- o) Ejecutar un plan estratégico y/o proyecto que permita y garantice la difusión y masificación de la práctica de la disciplina del Tiro, con el objeto de hacer una adecuada captación y selección de talentos para aplicar procesos de iniciación, enseñanza y desarrollo deportivo; y presentar al presidente para su aprobación y ejecución;
- p) Coordinar con el Directorio, un servicio integral para el deportista en el cuidado de su salud física, mental y acceso a incentivos y estímulos; y,
- q) Cumplir con las demás funciones que disponga el presidente, el presente Estatuto y demás Reglamentos Internos que sean expedidos por el club.

CAPÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las Autoridades de la institución y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados de la institución deberá constar por escrito.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 46.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO:

- a) Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Institución;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Institución;
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d) Vigilar que la contabilidad de la Institución se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Institución; y,
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente;

Art. 47.- El director financiero es el responsable de los fondos de la Institución, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

CAPÍTULO VII **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

Art. 48.- El club se constituye con un Capital Social de acorde a lo estipulado en la asamblea constitutiva, pudiendo aumentar cuando así lo requiera el club

Sin perjuicio de que, por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, el club podrá, adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

El club, responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VIII **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

Art. 49.- El club se podrá disolver por las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de Control y Regulación.
- c) Disminución por el número de socios a menos de 5, siempre que este número no sea reemplazado en el plazo de seis meses.
- d) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- e) Incurrir en actividades ilícitas, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 193.
- f) Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 50.- La disolución del Club podrá producirse por resolución mediante la manifestación

de la mayoría absoluta de los asociados, una vez resuelta la disolución, se procederá a la liquidación correspondiente de los bienes y haberes del Club.

Una vez disuelto, los bienes o producto una vez pagados el pasivo, serán transferidos a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General.

Art. 51.- Para que pueda llevarse a efecto las disposiciones del presente Título, la Asamblea General del Club, designará al liquidador o liquidadores, cuyas facultades se determinarán en el respectivo reglamento.

En caso de disolución, los miembros de la institución no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 52.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la institución y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la institución o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que sean entregadas, por las publicaciones en redes sociales o enviadas mediante el correo electrónico registrado por cada socio o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Institución.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 53.- Para la reforma de estatutos del club se realizará en Asamblea General, con la mitad más uno de los votos de los asistentes a la asamblea, de acuerdo a las atribuciones previstas en este estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se les sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Institución.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Institución se regularán los deberes y obligaciones de todas las personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera de la sede de la institución los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Institución, salvo para reparación.

QUINTA. - Es obligación de Representante Legal de la Institución notificar y registrar inmediatamente al Organismo Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA. - El voto del presidente del Directorio, de cada comisión o del director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA. - A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se origine, el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con el deber de informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, el Club de Tiro Latitud 0°, registrará el directorio del Club ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga al Club de Tiro Latitud 0°, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Club deportivo, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el Club de Tiro Latitud 0°, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 de agosto de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos